PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa-
ñas, Año xvj. de su Seynodo. Sello Quarto. x. mil. 4 a
ra el año M.DC.xxxvij.

118

por derecho comun, del Reyno esta pro-
hibido nombrar ministros de justicia a
los naturales de la tierra por los grabes in-
convinientes que de ello resultan de a-
judar y favorecer a sus parientes y ami-
gos, y ofender y tomar ventaja de los
que no lo son ocasionando ruydos, des-
cordias, y el dicho miguel de molina co-
mo esta dicho es vecino y natural y ansi
mismo es cirvano de esta villa y de las ca-
lidades que avemos referido pues en su pro-
ceder ni se halla clemencia ni caridad
ni animo solo lo para destruyr la conven-
gancia y aprovechamientos y para estar
chimido de tan grabes delitos procura y a
procurado con dadivas y presentes y otros
medios y licitos adquirir sentencias
y prebelexos como son varas de la san-
ta cruzada y hermandad de ciudad real
ordinaria y a ora esta debe hitador de sali-
tes para estar libre y exento de la juridi-
zion ordinaria y vivir vida licenciosa
y lebre executando y entretenimiento su
natural en las ocupaciones que le di-
ta ocupando los tribunales en competen-
cias llevando armas por derecho
prohibidas como son pistolas carabi-
nas y escopetas cortas y largas atemo-
rizando con estas y su proceder los
vasallos de su majestad y de esta villa
para que ninguno se atreba a que-
rellarse del por las causas que a su tiempo
se probaran llevando les con titulo